

Informa Secretarial. Popayán, 11 de diciembre de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Jueza la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1772

Popayán, Cauca, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado: 19001-31-10-001-2023-00377-00
Demandante: PASTOR PARUMA
Demandados: JANS LEONARDO MORCILLO Y OTROS

Mediante providencia interlocutoria No. 1667 del 22 de noviembre de 2023, notificada por estado No. 191 del 23 de noviembre de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA que nos ocupa, por las razones allí indicadas, habiéndose concedido un término de cinco (5) días para subsanar las falencias, lapso que transcurrió en silencio, toda vez que, pese a que tal proveído se notificó en debida forma, una vez revisado en profundidad el correo institucional, encuentra el juzgado que, ni las partes accionantes ni su apoderado han enviado la debida subsanación hasta la fecha de emisión del presente auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada por el señor PASTOR PARUMA, a través de su apoderado el doctor CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, por no haberse corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-377